



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503554

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión grado y PIA

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503554, en el que se nos comunicaba que la interesada solicitó el 04/04/2025 revisión de su grado de dependencia. Habían transcurrido más de 5 meses y, a pesar de que la ley prevé un plazo máximo de 3 meses para que se apruebe la Resolución de grado, no había sido ni siquiera valorada.

El 26/03/2025 solicitamos información al respecto al Ayuntamiento de Moncada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

El Ayuntamiento de Moncada no contestó a nuestra petición de informe por lo que hemos de estimar una falta de colaboración de dicha administración con esta institución, a tenor de lo previsto en el artículo 39.1.a) de la ley que la regula.

La Conselleria solicitó ampliación de plazo concedido que denegamos pues la solicitud se refiere a las dificultades existentes en la valoración del grado de discapacidad, asunto que no es objeto de esta queja. Días después, recibimos el informe de la Conselleria en este sentido:

Que según consta en el expediente a nombre de D. ^a(...), con fecha 4 de abril de 2025 presentó una solicitud de revisión de la situación de dependencia, a fecha de emisión de este informe ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 3 de octubre de 2025, no obstante, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA), para actualizar la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales que tiene reconocida a este Grado.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del PIA se realizará por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

No es posible establecer una previsión temporal en que se resolverá la revisión del PIA de la interesada, a tal fin se comunica que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación, como el gran número de expedientes en tramitación como hemos indicado con anterioridad.

Remitimos este informe a la persona interesada por si deseaba realizar alegaciones.



2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que:

- La solicitud de la revisión de la situación de dependencia se presentó el 04/04/2025, hace más de 6 meses.
- Aunque no recibimos informe del Ayuntamiento de Moncada, conocemos por el de la Conselleria que se produjo la valoración con posterioridad a la presentación de la queja y que la Conselleria resolvió sobre el grado de dependencia, fijándolo en un Grado 3, el 03/10/2025.
- Sin duda, la Conselleria resolvió con rapidez la resolución de grado tras la valoración, y queda por aprobar la correspondiente resolución PIA, que adecúe la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que percibe al nuevo grado.

Con relación al **Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas**, se han producido los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el plazo de tres meses para resolver la revisión del grado de dependencia desde el registro de la solicitud de reconocimiento.
- Se ha incumplido el plazo de seis meses para hacer efectivo el correspondiente servicio o prestación, si procede, que tendrá efectos desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial.

Además, con relación a la **Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, es oportuno recordar:

- Que la Administración está obligada a resolver y notificar la resolución en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Que los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea); y cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas



a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas afectadas y sus familias.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
4. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención adecuando la prestación que percibe al nuevo grado reconocido, así como los posibles efectos retroactivos.

AL AYUNTAMIENTO DE MONCADA:

5. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la valoración.
6. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana